

Daños

Condiciones Particulares para la Sección de Responsabilidad Civil

Para mayor información llama a nuestro

Centro de Atención Telefónica

800 500 2500

disponible de lunes a domingo de 9:00 a. m. a 7:00 p.m.

sábados de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.

o consulta **banorte.com**



**CONDICIONES PARTICULARES PARA LA SECCION DE
RESPONSABILIDAD CIVIL**

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA SECCION DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Cláusula Prelación: Los términos y condiciones establecidos en la presente especificación complementan lo indicado en la carátula, sus anexos y las condiciones generales de la póliza, sin embargo, si algún término se encuentra en contraposición en alguna de estas partes, tendrá prelación lo indicado en esta especificación.

1. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ARRENDATARIO

A. COBERTURA

1. Está asegurada (en concordancia con lo estipulado en las condiciones generales) la responsabilidad civil legal por daños que por incendio o explosión se causen al inmueble o inmuebles que se mencionan en la especificación de la Póliza, tomados (totalmente o en partes) en arrendamiento por el Asegurado, para los usos que en la misma especificación se indican, siempre que dichos daños le sean imputables.
2. El seguro se otorga con el límite por reclamación (dentro del límite total de responsabilidad asegurado), que se indica en la especificación de la Póliza.

2. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

1. Está asegurada, cuando en la especificación de la Póliza se indique, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros, por los productos fabricados, entregados, suministrados o bien por los trabajos ejecutados durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeran también dentro de dicha vigencia.
2. En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posteridad, aún cuando sean ocasionados por productos o trabajos entregados o realizados, durante la vigencia de la Póliza.

3. Estarán asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la especificación de la Póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.
4. Queda amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni prima adicional, la responsabilidad civil derivada de daños materiales que causen productos entregados o suministrados por él, a productos de terceros, por unión o mezcla con ellos o elaborados con intervención de sus productos. El Asegurado participará en cada reclamación, con el deducible que se indica en la especificación de la Póliza.

EXCLUSIONES

Queda entendido y convenidos que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Daños que sufran tanto el propio producto fabricado, entregado o suministrado así como el propio trabajo ejecutado.
- b) Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos, o de los trabajos del Asegurado.
- c) Daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.
- d) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.
- e) Daños derivados de fabricación o suministro de aeronaves o de sus partes.
- f) Daños genéticos a personas o animales.

3. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TALLER DE REPARACIÓN, ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN O GARAGE DE VEHÍCULOS

1. COBERTURA BÁSICA.

Está asegurada en concordancia con lo estipulado en las Condiciones Generales de la Póliza y bajo la Sección de Responsabilidad Civil y dentro de su marco, cuando en la especificación de la Póliza se indique y con los deducibles convenidos, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros derivada de sus actividades propias, taller de reparación, estacionamiento y pensión o garage de vehículos.

1.1 Condición expresa

Es condición para el otorgamiento de esta cobertura que el asegurado preste los servicios motivo de este Seguro en un local cerrado o bardeado, de acceso controlado y con registro e identificación de cada vehículo y que durante el tiempo que no esté abierto al público permanezca cerrado. Esta cobertura quedará sin efecto en caso de que el servicio NO opere bajo las bases anteriores.

1.2 Daños materiales a vehículos.

- a) Colisiones y Vuelcos.- Los daños que sufran los vehículos a consecuencia de colisión o volcadura, dentro del local especificado, cuando los daños sean causados por empleados al servicio del asegurado.
- b) Incendio y/o Explosión.- Que sufran los vehículos mientras éstos se encuentren bajo la custodia del Asegurado.

1.3 Robo Total.

Ampara el robo total de los vehículos que el Asegurado tenga bajo su responsabilidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran los mismos a consecuencia de su robo total.

1.4 Rotura de Cristales.

Ampara la rotura accidental que sufran los cristales de los vehículos mientras éstos se encuentren bajo la custodia del Asegurado. En caso de estacionamiento y pensión, cuando éste opere bajo sistemas de empleados acomodadores, quedan asegurados los daños que sufran los propietarios de los automóviles por:

- a. Incendio y/o explosión,
- b. Robo Total del vehículo o pérdida del mismo por abuso de confianza,

- c. Colisiones o Vuelcos (sólo cuando el acomodador, al ocurrir el daño, cuente con la licencia adecuada para conducir, otorgada por la autoridad competente),
- d. Rotura de cristales.

Cuando el estacionamiento opere bajo sistema sin acomodadores (autoservicio), sólo quedan asegurados los daños que sufran los propietarios por:

- a. Incendio y/o explosión,
- b. Robo Total del vehículo,
- c. Rotura de Cristales.

2. DEDUCIBLE.

En todo caso de siniestro indemnizable amparado por esta póliza, el Asegurado participará en cada reclamación con los deducibles que se indican en la especificación de la póliza, para cada una de las coberturas amparadas.

La Compañía responderá por las cantidades excedentes computándose cada siniestro por separado y por unidad afectada. La Compañía liquidará los daños sufridos tomando como base los valores de mercado en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la depreciación correspondiente.

3. TALLERES Y RADIO DE OPERACIÓN.

Cuando en la especificación de la Póliza se indique que el giro del negocio asegurado es un taller automotriz, se considerarán amparados adicionalmente los daños que sufran o causen los vehículos a terceros en sus bienes o personas, a consecuencia de colisión o volcadura originados en forma accidental y directa de las actividades del Asegurado, ya sea dentro del local especificado o mientras se encuentren siendo probados por el Asegurado, con su conocimiento y consentimiento por cualquiera de sus empleados o dependientes, cuando sus actividades exijan dichas maniobras, pero solo dentro de un radio de operación de 5 km. contados a partir de la ubicación del riesgo asegurado.

4. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS.

- 4.1 Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la Cláusula 9a. de las Condiciones Generales de la Póliza y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por orden de las Autoridades, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora, la valuación

de los daños.

- 4.2 El hecho de que la Compañía no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo, dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía, en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación. Excepción hecha de lo señalado en el párrafo anterior, la Compañía no reconocerá el daño sufrido al vehículo, si se ha procedido a su reparación antes de que se realice la valuación del daño.
- 4.3 Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por un vehículo exceda del 50% de su valor comercial en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del Asegurado deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excediera de las tres cuartas partes de dicho valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.
- 4.4 La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al siniestro, por parte de la Compañía.

5. GASTOS DE TRASLADO DE VEHÍCULOS.

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan sido localizados, hasta el lugar autorizado por la Compañía donde vayan a repararse.

6. SALVAMENTOS.

La Compañía tendrá derecho a disponer de los vehículos que haya indemnizado por pérdida total, con excepción del equipo especial que no estuviere asegurado, así como de cualquier recuperación o salvamento.

7. PROPORCIONALIDAD.

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el local, se indica en la Carátula de la Póliza y Cédula de Cobertura, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un siniestro, se determina que el cupo real del local es superior al declarado por el Asegurado y el establecido en la Póliza, la Compañía sólo cubrirá, de la indemnización, la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la Póliza.

8. EXCLUSIONES.

Éste Seguro, en adición a las exclusiones impresas en las Condiciones Generales de la Póliza, en ningún caso amparará:

- 8.1 Daños causados o sufridos por los automóviles fuera del local descrito en la especificación de la Póliza, excepto que exista convenio expreso amparando radio de operación.
- 8.2 Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia vigente para conducir, expedida por la autoridad competente. Siempre que este hecho haya influido directamente en la realización del riesgo, los permisos para conducir, para los efectos de esta póliza, se considerarán como licencias.
- 8.3 Las pérdidas o daños que sufran o causen los vehículos como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.
Tampoco ampara pérdidas o daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean usados para cualquier servicio militar, con el consentimiento del Asegurado o sin él.
- 8.4 Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministre a los vehículos, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.
- 8.5 Los daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean conducidos por persona que en ese momento, se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.

- 8.6 La responsabilidad civil del Asegurado o de cualquiera de sus empleados o dependientes, por daños materiales causados a bienes que:
 - a) Se encuentren bajo su custodia o responsabilidad que no sean los vehículos entregados para su guarda.
 - b) Sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado o de sus empleados o dependientes.
 - c) Sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado mientras se encuentren dentro de los predios de este último.
 - d) Se encuentren dentro de los vehículos.
- 8.7 La responsabilidad por daños a terceros en sus personas, cuando estas dependan civilmente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.
- 8.8 Daños causados o sufridos por vehículos propiedad del Asegurado o propiedad de cualquiera de sus trabajadores.
- 8.9 Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramienta, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentre a bordo de los vehículos, aun cuando sean consecuencia de su robo total o aún cuando les hayan sido entregados al Asegurado o a sus trabajadores.
- 8.10 Daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura o por pinchadura.
- 8.11 Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame o goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes, a menos que sobrevenga un incendio o una explosión y entonces responderá la Compañía por

los daños del incendio o de la explosión, así como de sus consecuencias directas.

8.12 Abuso de confianza o robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.

8.13 Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Asegurado o por contratistas a su servicio en los locales descritos en la póliza.

8.14 Toda responsabilidad asumida por el Asegurado, bajo cualquier contrato formal por virtud del cual asuma responsabilidad(es) distinta(s) de las que cubre esta Póliza.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA HOTELERIA.

1. COBERTURA BÁSICA.

Queda asegurada dentro del marco de las condiciones de la Póliza y de la Sección de Responsabilidad Civil, responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de sus actividades propias de la hotelería que se menciona en la especificación o cédula. Queda asegurada por ejemplo, su responsabilidad:

1.1 Inmuebles:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la actividad citada. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.

1.2 Instalaciones:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de las instalaciones comprendidas en los terrenos, edificios o locales mencionados como:

- a) Mobiliario y objetos de ornamentación;
- b) Cocinas, cafeterías, restaurantes, bares, centros nocturnos, salones de recreo, juegos y similares;
- c) Instalaciones higiénicas, eléctricas, antenas de televisión y radio ascensores y montacargas;
- d) Instalaciones de seguridad (servicios contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares);
- e) Piscinas, baños, instalaciones deportivas, parques y jardines;
- f) Depósitos de combustible, instalaciones para climas artificiales;
- g) Garages y estacionamientos. Para asegurar daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garage o estacionamiento de automóviles;
- h) Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles;
- i) Instalaciones de sanidad, así como aparatos u otras instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio para huéspedes.

1.3 Servicio de alimentos:

Por el suministro de comidas y bebidas dentro y fuera (banquetes u otros servicios a domicilio) de los predios del Asegurado.

1.4 Servicios suplementarios:

Por la prestación a huéspedes o clientes, de servicios suplementarios como:

- a) Bar,
- b) Restaurante,
- c) Centro nocturno,
- d) Peluquería,
- e) Valet,
- f) Sauna o baño de vapor,
- g) Boutique,
- h) Juegos de salón,
- i) Vehículos sin motor,
- j) Animales domésticos

Siempre que estas prestaciones se realicen sin que su explotación sea cedida o concesionada a otras personas físicas o morales.

1.5 Responsabilidad del personal:

Está asegurada además, conforme con las condiciones de la Póliza, la responsabilidad civil legal personal frente a terceros, de sus empleados y trabajadores, derivada de la actividad materia de este seguro. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.

2. COBERTURAS ADICIONALES

Están aseguradas (en concordancia con lo estipulado en las condiciones generales para responsabilidad civil y dentro de su marco), cuando en la especificación o cédula de la Póliza se indique y con la prima y deducibles convenidos, las siguientes responsabilidades:

2.1 Guardarropa:

- a) Falta de entrega, por confusión, robo o daño, de las prendas de vestir que los huéspedes o clientes hubieren entregado en un guardarropa permanentemente vigilado y accesible sólo al personal encargado.
- b) Los límites de responsabilidad, por prenda y por la vigencia del seguro, se indican en la especificación o cédula de la Póliza.

2.2 Lavado y planchado.

- a) Falta de entrega, por confusión, robo o daño, de las prendas de vestir que los huéspedes hubieren entregado mediante constancia escrita para el servicio de lavado y/o planchado.
- b) Los límites de responsabilidad, por prenda y por la vigencia del seguro, se indican en la especificación o cédula de la Póliza.

2.3 Equipajes y efectos de huéspedes.

- a) Responsabilidad civil legal de daño o desaparición de los equipajes y efectos introducidos al establecimiento de hospedaje por los huéspedes, sus familiares y acompañantes (con excepción de animales y vehículos motorizados, sus accesorios y contenidos). También forman parte de esta cobertura los equipajes y efectos recibidos para custodia en la recepción o en la conserjería.

- b) Los límites de responsabilidad, por reclamación y por la vigencia del seguro, se indican en la especificación o cédula de la Póliza.

2.4 Recepción de dinero y valores

- a) Responsabilidad civil legal por servicios de recepción o custodia de dinero, valores joyas u objetos de alto precio entregados por los huéspedes, cuando sean guardados en lugares seguros y únicamente a consecuencia de robo con violencia o por asalto, abuso de confianza, incendio y explosión.
- b) Los límites de responsabilidad, por reclamación y por la vigencia del seguro, se indican en la especificación o cédula de la Póliza.

2.5 Garage o estacionamiento de automóviles.

- a) Esta cobertura surte efecto, cuando el servicio esté ubicado en un local cerrado o bardeado, de acceso controlado, con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo. Esta cobertura quedará sin efecto en caso de que el servicio no opere bajo las bases anteriores.
- b) Cuando el estacionamiento opere bajo sistemas de empleados acomodadores, sólo quedan asegurados los daños que sufran los propietarios de los automóviles por:
 - incendio o explosión,
 - robo total del vehículo o pérdida del mismo por abuso de confianza,
 - colisiones o vuelcos (solo cuando el acomodador, al ocurrir el daño cuente con a licencia adecuada para conducir, otorgada por la autoridad competente)
 - rotura accidental que sufran los cristales de los vehículos, mientras éstos se encuentren bajo la custodia del Asegurado.
- c) Cuando el estacionamiento opere bajo sistema sin acomodadores (autoservicio), sólo quedan asegurados los daños que sufran los propietarios por:
 - incendio o explosión,
 - robo total del vehículo o pérdida del mismo por abuso de confianza,
- d) Los límites de responsabilidad, por automóvil y por la vigencia del

seguro, se indican en la especificación o cédula de la Póliza.

3. DEDUCIBLES.

Siempre quedará a cargo del Asegurado, en cada siniestro, los deducibles que para cada cobertura se indican en la especificación o cédula de la Póliza.

4. EXCLUSIONES.

Este Seguro, en adición a las exclusiones impresas en las Condiciones Generales de la Póliza, en ningún caso amparará para las coberturas adicionales indicadas:

4.1 Guardarropa:

Quedan excluidas responsabilidades por falta de entrega:

- de dinero, objetos de valor u otros bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas.
- cuando el cliente o huésped hubiere extraviado la ficha o contraseña del guardarropa y no fuere posible demostrar el depósito por otros medios.

4.2 Lavado y planchado.

Quedan excluidas responsabilidades por falta de entrega de dinero, objetos de valor u otros bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas.

4.3 Equipajes y efectos de huéspedes.

Quedan excluidas responsabilidades por daños o desaparición de dinero, valores, joyas, objetos de alto precio, manuscritos, planos, diseños, documentos, promesas de pago u objetos de valor puramente estimativo.

4.4 Recepción de dinero y valores

Quedan excluidas responsabilidades por daños

o desaparición de manuscritos, planos, diseños, documentos, promesas de pago u objetos de valor puramente estimativo.

4.5 Garage o estacionamiento de automóviles.

- a) Daños causados o sufridos por los automóviles fuera del local descrito en la especificación o cédula de la Póliza, excepto que exista convenio expreso amparando radio de operación.**
- b) Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia vigente para conducir, expedida por la autoridad competente. Siempre que este hecho haya influido directamente en la realización del riesgo, los permisos para conducir, para los efectos de esta póliza, se considerarán como licencias.**
- c) Los daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean conducidos por persona que en ese momento, se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.**
- d) La responsabilidad civil del Asegurado o de cualquiera de sus empleados o dependientes, por daños materiales causados a bienes que:**
 - 1) Se encuentren bajo su custodia o responsabilidad que no sean los vehículos entregados para su guarda.**
 - 2) Sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado o de sus empleados o dependientes.**
 - 3) Sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado mientras se encuentren dentro de los predios de este último.**
 - 4) Se encuentren dentro de los vehículos.**

- 5) Daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura o por pinchadura.**
- e) Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame o goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes, a menos que sobrevenga un incendio o una explosión y entonces responderá la Compañía por los daños del incendio o de la explosión, así como de sus consecuencias directas.**
- f) Abuso de confianza o robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.**
- g) Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministre a los vehículos, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.**